

Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas: Abg. Marco Vinicio Jirón Coronel (ponente), Dra. Gina de Lourdes Jácome Véliz, y Dra. Alexandra Auxiliadora Novo Crespo.

38  
Dra. Gina Jácome Véliz

**Ivonne Núñez Figueroa**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130423548-2, de estado civil divorciada, de 49 años de edad, de profesión abogada, con domicilio en Guayaquil, dentro del proceso constitucional de acción de protección **No. 09572201604462** que he interpuesto contra el Consejo de la Judicatura CJ, interpongo la presente garantía jurisdiccional de **acción extraordinaria de protección** para que sea tratada en su admisión y decisión por parte de los señores jueces de la Corte Constitucional del Ecuador:

De forma preliminar debo señalar que esta garantía constitucional ha de ser conocida por la Corte Constitucional, debiendo esta judicatura remitir esta acción junto con el expediente completo (de la **acción protección No. 09572201604462**) a la oficina sede de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito, conforme a lo determinado en el inciso primero del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo tanto, nada debe evaluar esta Sala Especializada de lo Laboral, sobre la admisión de esta acción jurisdiccional, sino sólo limitarse en ponerla en conocimiento del máximo órgano de administración de justicia constitucional junto con el proceso ya descrito.

#### **1.- Calidad de la persona accionante.-**

Interpongo la presente acción extraordinaria de protección conforme a lo determinado en el numeral 1 del artículo 86 de la Constitución de la República en concordancia con lo contemplado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC.

Conforme se deriva de los artículos citados en el párrafo anterior de la Constitución y de la LOGJCC, fui parte procesal del juicio ordinario **No. 09572201604462** en calidad de accionante, justificándose y configurándose así mi legitimación activa para concurrir ante la justicia constitucional para interponer esta acción extraordinaria de protección.

## **2.- Constancia de sentencia ejecutoriada.-**

Como podrá ser apreciado por los señores Jueces de la Corte Constitucional, luego de la lectura del expediente, las sentencias de primer y segundo nivel se encuentran ejecutoriadas.

## **3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios.-**

Es de vuestro conocimiento que los procesos constitucionales son de doble instancia. La revisión en una segunda instancia sólo es factible en razón del recurso de apelación, único medio de impugnación ordinario que conlleva la posibilidad de cambiar una decisión judicial de primera instancia. Consta en el expediente la interposición de mi recurso de apelación de la sentencia de la jueza de primer nivel, Abg. Evelyn Cedeño Buste, que posteriormente sería conocido y resuelto por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Abg. Marco Vinicio Jirón Coronel (ponente), Dra. Gina de Lourdes Jácome Véliz, y Dra. Alexandra Auxiliadora Novo Crespo.

## **4.- Señalamiento de la judicatura de la que emana la sentencia accionada.**

Los órganos jurisdiccionales de los que emana la decisión, objeto de esta acción extraordinaria de protección son:

- 40  
Audy
- La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por los siguientes jueces: Abg. Marco Vinicio Jirón Coronel (ponente), Dra. Gina de Lourdes Jácome Véliz, y Dra. Alexandra Auxiliadora Novo Crespo; y,
  - La Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia (Valdivia-Sur) Abg. Evelyn Cedeño Buste.

### **5.- Identificación del derecho constitucional violado.**

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, esta acción jurisdiccional se refiere a la extensión del control de la constitucionalidad a las decisiones de los jueces, en tanto también son servidores públicos y deben considerar las normas constitucionales en primer grado de aplicación, y por ello se vincula a esta garantía el escenario de procedencia la violación al debido proceso y de la tutela judicial efectiva en cuanto la misma decisión judicial puede ser el objeto de reiteración de una vulneración de los derechos constitucionales si su contenido es injusto (elemento definitorio del modelo de Estado instituido en el artículo 1 de la Constitución de la República).

En concordancia con la relación fáctica y razones que se presentan en el acápite siguiente, esta demanda de acción extraordinaria de protección se funda en:

1.- La vulneración del derecho a la Tutela Judicial Efectiva que se encuentra reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.- La violación de las siguientes garantías del derecho a la defensa como aspecto integrante del debido proceso:

- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; **presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra** (artículo 76.7.h de la Constitución). En materia de constitucional es necesario un cierto grado de activismo judicial para la obtención de las pruebas a diferencia de lo que sucede en la justicia ordinaria. “Para los casos de garantías constitucionales, aunque en inicio podría parecer que para estos basta la aplicación directa de los principios y reglas de los procesos ordinarios no es así, ya que algunos de estos se modifican: disminuye la trascendencia de la prueba aunque esta no desaparece; aumenta el papel del juez en la solicitud de pruebas y en ocasiones se invierte la carga de la prueba en contra de la administración pública. En los procesos de garantías no “se discuten cuestiones atinentes a la titularidad de un derecho, sino más bien el modo de restablecer su ejercicio. Por ello, para acreditar la lesión o la amenaza denunciadas no se debe acudir a un intenso debate probatorio, lo cual es propio de los procesos ordinarios”<sup>1</sup>.

Sólo una mayor participación de los jueces para la práctica de pruebas en la justicia constitucional asegura que una lid procesal que no sea desigual, como la que administrativa y judicialmente (acción de protección) he sufrido contra el CJ.

Una referencia más a la publicación de la Corte Constitucional que cité en líneas precedentes es vital para descifrar el escenario que afrontamos: “En cuanto a la valoración de la prueba nuevamente nos encontramos con principios que no son aplicables a los procesos constitucionales, como por ejemplo aquel que sostiene que la falta de prueba deriva en una sentencia

---

<sup>1</sup> [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/apuntes\\_derecho\\_procesal\\_t2.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/apuntes_derecho_procesal_t2.pdf) Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Parte especial 1. Garantías Constitucionales en Ecuador. Tomo 2. Esta obra, publicada por la Corte Constitucional para la Transición, es una de las pocas existentes en el país acerca de la prueba en materia constitucional.

desfavorable para la parte que no ha probado, ya que si bien la aplicación de este principio es comprensible en materia ordinaria, hay que recordar que el objetivo último en los procesos constitucionales es la protección de los derechos y hay un presupuesto procesal que se impone, el principio pro homine, por el cual en caso de duda se debe decidir siempre por la protección del derecho.”

41  
Cedeño Buste  
Dy

- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (artículo 76.7.1 de la Constitución). Al respecto debo señalar que al no permitirme practicar pruebas y con ello desarrollar una línea argumentativa basada en la constatación con la realidad del propósito de la probática planteada por mi defensa tal proceder incide indiscutiblemente en los *ratios decidendis* de los Jueces de cuyas decisiones solicito protección extraordinaria a la Corte Constitucional.

#### **6.- Indicación de las circunstancias de violación del derecho en el transcurso del proceso.**

La primera afectación al debido proceso en este caso se presentó durante la audiencia pública de la primera instancia, instante procesal en el que solicité a la Jueza Evelyn Cedeño Buste la práctica de prueba pericial al sistema informático de uso de los servidores judiciales denominado como SATJE argumentando la razón e importancia para mi defensa de la realización de dicha prueba que ya en mi demanda había explorado con fundamento en las ciencias de la informática el por qué yo no había cometido manipulación alguna del sistema SATJE (motivo que expresó el

CJ para iniciar con el sumario administrativo que devino en mi destitución como Jueza de la Corte Provincial).

De igual manera, durante la audiencia de primera instancia hice notar a la Jueza Cedeño Buste cómo no coincidían dos firmas de una mismo servidor judicial comparándolas en la fe de presentación de un escrito de una de las partes procesales de un juicio laboral (objeto del sumario administrativo en mi contra) con la de su declaración dentro del mismo sumario. Durante la audiencia mi abogado patrocinador hizo notar este particular a la Jueza Cedeño Buste al pie del estrado más las razones del por qué se solicitó en ese instante la práctica de pericias sobre dichas firmas expresando que el ingreso del primero de esos escritos (desde mi perspectiva, de manera fraudulenta) fue trascendental para que el CJ estime la instauración del sumario de manera injusta puesto que, fue la suscrita quien alertó al CJ de la irregularidad del ingreso de dicha firma.

Estos dos requerimientos, en ejercicio de mi derecho a formular pruebas y a que estas se realicen sin contrariar a la Constitución (como en efecto no lo hacían) fueron inobservados por parte de la Jueza de primera instancia. En mi escrito de apelación hago constancia de este proceder violatorio a mi derecho a la defensa (una de las garantías del derecho al debido proceso). A continuación hago una breve remembranza de tal alegación de apelación:

**“2.- Su sentencia como acto que desnaturaliza su condición de garante del debido proceso por negar la realización de pruebas a esta parte procesal.-**

Tanto lo manifestado por usted en la audiencia, al momento de anunciar su decisión, como lo que ha plasmado en su sentencia escrita afecta a mi derecho a presentar pruebas en el marco del de mi derecho a la defensa. Cito su infundada razón:

*“La petición de que se practiquen pericias al Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE, y grafológica respecto de la rúbrica que aparece en el recibido del escrito de fecha 23 de junio del 2016, formuladas por el abogado patrocinador de la accionante, demostró junto con las consideraciones antes detalladas que la vía constitucional, para la consecución de sus pretensiones, no es la correcta; **el alegar en esta instancia la práctica de pruebas que debieron y/o pudieron ser evacuadas**”*

en la etapa correspondiente dentro del expediente administrativo, dentro del cual la hoy accionante ejerció su derecho a la defensa en calidad de sumariada, sugiere el desvirtuar la naturaleza de la acción de protección e ir más allá de las competencias de esta Juzgadora. (lo subrayado me pertenece)

42  
Aurelio  
D

Todo indica, al parecer, que usted desconoce que los procesos constitucionales en tanto a procesos judiciales que son, tienen en su esencia, en su naturaleza jurídica, la posibilidad de practicar prueba en los términos contemplados por la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional y la supletoriedad del vigente Código Orgánico General de Procesos. Usted me negó esa elemental y básica garantía del debido proceso: el poder practicar prueba a mi favor.

La pericia que solicité (con otros expertos distintos a los acreditados en el Consejo de la Judicatura por ser esta institución la parte procesal accionada) hubiera demostrado a usted que no cometí manipulación alguna (en cuanto al ámbito de la Informática y a la subsunción norma-hecho del tipo de infracción administrativa por el cual se me destituyó de la Función Judicial) del sistema informático de la Función Judicial. La pericia sobre la firma de recepción del escrito de 23 de junio ingresado por la Municipalidad de Santa Lucía hubiera despejado la duda que planteé sobre la veracidad de su autor, probando que el asunto de fondo por el que se me destituyó parte de un hecho rodeado de irregularidades.

Por un lado usted aceptó la prueba documental que acompañé a mi demanda y de igual manera lo hizo usted respecto a la aportada por la accionada en la audiencia, pero por otro, a usted le parece que otra prueba (la solicitada en la audiencia por la accionante) debió evacuarse en el sumario administrativo."

En esa misma audiencia ocurrió otra de las manifestaciones de abuso de poder por parte del CJ. A propósito de que uno de mis argumentos de la demanda de acción de protección fue el hecho de que el CJ no había anexado al expediente del sumario administrativo y peor aún haberlo considerado mi alegato final (pese a que tuve ínfimo tiempo para generarlo) provocándose una vulneración a la garantía de la motivación del debido proceso, el CJ decidió previo a la audiencia anexar dicho escrito. No contaba el CJ que la suscrita había obtenido previo a la audiencia copias certificadas del sumario y que podían compararse dichas copias certificadas con aquellas que esa institución podía presentar, como en efecto sucedió. Así lo hice notar a la Jueza Cedeño Buste, tanto en la audiencia como en mi escrito de apelación, que en la parte pertinente que he mencionado, dice:

**4.- Constatación en la audiencia pública de esta acción de protección de la vulneración de mi derecho a la defensa con la comparación de la prueba documental aportada por las partes procesales.-**

En la audiencia pública de esta acción de protección, el accionado presentó como "prueba a su favor" la reproducción del sumario administrativo en la que, a foja 211 aparecía mi alegato de fecha 11 de mayo de 2016 ingresado antes de que el Pleno del Consejo de la Judicatura resolviera mi destitución. Este escrito no consta en las 210 fojas que esta parte procesal ingresó como prueba documental consistente en copias certificadas del sumario administrativo.

El Consejo de la Judicatura jamás anexó mi alegato de 11 de mayo de 2016 al sumario administrativo, ni lo consideró para resolver. Sin embargo, lo adjuntó al sumario luego de interpuesta mi demanda. Ese proceder arbitrario del Consejo de la Judicatura quedó en evidencia en su presencia durante la audiencia, mi abogado patrocinador lo hizo notar y lo constató la actuario de su juzgado, pero a usted ni siquiera le mereció el mínimo comentario en su sentencia.

Esta contradicción que se efectuó a las pruebas documentales hubiera sido suficiente para que usted declare la vulneración a mi derecho a la defensa toda vez que se evidenció el proceder abusivo de la autoridad pública en ese acto de poder.

Esta forma de arbitrariedad, que se denotó también en el sumario administrativo, fue la causa de mi petición constitucional de protección y de reparación de los daños provocados a mis derechos y a mi proyecto de vida, como consta en mi demanda de acción de protección.

Ya en la segunda instancia, la posición de los Jueces Provinciales fue la misma: negarme la práctica de pruebas que mi defensa formulara. Apenas tuve conocimiento de cuál Sala de Corte Provincial iba a conocer y resolver mi recurso de apelación comparecí a dicho tribunal para exponer la importancia de la práctica de pruebas y su detalle. A continuación reseño dicho requerimiento:

Habiéndose radicado la competencia en vuestra Sala Especializada para el conocimiento, sustanciación y sentencia en segunda instancia de la presente acción de protección, tal como consta en el sistema informático de consulta de causas de la Función Judicial, me permito exponer y solicitar lo siguiente:

**1.- Requerimiento de práctica de pruebas dentro de esta acción de protección.-**

Durante el desarrollo de la audiencia pública de primera instancia solicité a la señora Jueza *a quo* la práctica de algunas pruebas que en ejercicio de mi derecho a la defensa estimo pertinentes para sustentar los argumentos que he expuesto tanto en mi demanda como en la audiencia pública de primer nivel. Sin embargo, la juzgadora antes mencionada hizo caso omiso de tan elemental garantía del debido proceso y



resolvió sin haber dado paso a mi petición y señalando en la sentencia que dicha prueba debió haberse realizado en el sumario administrativo.

93  
Cuentas  
Jhe

En esta segunda instancia, reitero mi petición de realización pruebas con fundamento en lo determinado en el literal *h)* del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República; numeral 3 del artículo 86 *ibidem*, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente para la práctica de pericias de lo siguiente:

- Determinación de que si la firma de la fe presentación (recibido) del escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Lucía ingresado en el área de recepción de escritos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 23 de junio de 2015, a las 13:04 horas<sup>2</sup>, dentro del **juicio laboral No. 09357-2011-0330**<sup>3</sup>, corresponde a la firma del señor Henry Danilo Gavilánez Velásquez, servidor judicial en Guayaquil de recepción de escritos, que consta en la versión rendida en el sumario administrativo<sup>4</sup> sustanciado en mi contra y que reposa en el CJ. El escrito de 23 de junio de 2015, del cual solicito su examinación pericial se encuentra (a este día) dentro del expediente del juicio laboral antes descrito que reposa en la Corte Nacional de Justicia en razón del recurso de casación que interpuso el demandado, debiendo ustedes coordinar con ese alto tribunal para que se presten las facilidades al perito designado para realizar su trabajo, o en su defecto, en vuestra propia Sala Especializada provincial al momento de recibir el expediente conforme a lo que señalo en el número 3 de este escrito. La comparación de ambas firmas permitirá demostrar si en el ingreso de dicho escrito se cometieron o no irregularidades las mismas que la suscrita puso en conocimiento del CJ mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2016.
- Pericia al sistema informático de la Función Judicial conocido como SATJE en la cual se determine si la suscrita realizó desde el usuario asignado manipulación alguna de dicho sistema, explicándose por parte del perito en que consistió la manipulación de la programación del SATJE. Los peritos han de determinar si en el plano de los términos técnicos de la Ingeniería Informática la suscrita realizó una manipulación. Han de establecer si una posible manipulación del sistema SATJE demanda de un elevado perfil de conocimientos técnicos o es susceptible de ser efectuada por una ciudadana con mi perfil profesional, es decir, por una abogada con Maestría en Negocios Internacionales y Gestión del Comercio Exterior.

En razón de ser el CJ la entidad demandada, los peritos no podrán ser aquellos que constan registrados en el propio CJ por elemental criterio de imparcialidad, por lo que, solicito a ustedes que conformen una comisión integrada por elementos de la Policía Nacional expertos en la primera de las pericias solicitadas para que la lleven a cabo; y en el segundo caso, una comisión conformada por profesores de Ingeniería Informática de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL; de la Escuela Politécnica Nacional EPN, Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE o Universidad Politécnica Salesiana UPS a efectos de que realicen la segunda pericia peticionada en este escrito.

## **2.- Solicitud de convocatoria a audiencia pública en esta segunda instancia.-**

Una vez practicada las pruebas descritas en párrafos anteriores y conforme a lo preceptuado en el literal *a)* del numeral 2 del artículo 86 de la Constitución (principio

<sup>2</sup> Reverso de la foja 95 del sumario administrativo.

<sup>3</sup> Cuyas partes procesales son el ciudadano Luis Alberto Valverde Martínez (actor) y el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía (demandado).

<sup>4</sup> Anverso de la foja 161 del sumario administrativo.

de oralidad en todas las fases e instancias de los procesos constitucionales de garantías jurisdiccionales) solicito a ustedes que, se convoquen a una audiencia pública a efectos de sustentar mi demanda, el recurso de apelación que interpuse de la sentencia de primera instancia y la argumentación de las pruebas solicitadas.

**3.- Referencia especial a la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el demandado dentro del juicio laboral No. 09357-2011-0330.**

A propósito del proceso laboral descrito anteriormente y del que, en su tramitación en segunda instancia, se consideró por parte del CJ que la suscrita había cometido infracciones administrativas y se procedió a la injusta y arbitraria destitución de mi cargo, debo señalar a ustedes que, luego de la consulta respectiva en la Corte Nacional de Justicia (bajo el principio de publicidad de los procesos judiciales) he constatado que la Sala Especializada de Laboral del tribunal de casación del Ecuador ha inadmitido el recurso de casación interpuesto por el legitimado pasivo dentro de esa causa.

Esta decisión de la Corte Nacional de Justicia reivindica mi proceder acorde a Derecho y a Justicia dentro de ese proceso laboral dejando sin sustento alguno la irracionalidad, ineptitud y arbitrariedad del CJ manifestadas en el sumario administrativo que devino en mi destitución.

A este escrito la Sala respondió indicando que las prácticas se realizarán si tal órgano judicial lo considere necesario. Insistí en tal solicitud de pruebas con una mayor profundización conceptual acerca del derecho a presentar pruebas mediante escrito y en los siguientes términos:

Luego de recibir vuestra providencia de fecha 31 de agosto de 2016, me permito pronunciarme al respecto.

En tal comunicación judicial vuestras Señorías dicen: *“En caso de que esta Sala considere necesario dispondrá la práctica de prueba en estricta observancia del debido proceso”*. Ante tal afirmación salta el riesgo y temor de esta parte procesal que la Sala no atienda los requerimientos de prueba que he formulado, los mismos que no son contrarios a la Constitución y que tienen trascendental relevancia para el esclarecimiento de la vulneración de mis derechos por parte del Consejo de la Judicatura CJ.

Presentar pruebas en este proceso constitucional es mi derecho. En el caso en concreto, mi derecho a presentar pruebas no puede depender del criterio de la Sala. La valoración de la prueba es una temática distinta. Mis argumentos de defensa en la audiencia de segunda instancia dependen de la realización de la prueba, por ello fueron planteados en unidad de acto de impulso al solicitar la audiencia como el requerimiento de práctica de pruebas.

La necesidad de la práctica de pruebas está dada por el hecho de la necesidad de ejercer mi derecho a la defensa, por eso la Constitución determina la facultad procesal de las partes que consta en el literal *h)* del numeral 7 de su artículo 76. Supeditar o condicionar la realización de las prácticas de las pruebas que he solicitado afecta mi

derecho a la defensa. Cabe señalar que en la audiencia de primera instancia también hice un pedido de formulación de pruebas que no fue atendido por la jueza *a quo*.

La audiencia de segunda instancia, que al ser en base al recurso de apelación, puede conocer no sólo los aspectos de derecho sino también evaluar los hechos sobre los que versa mi acción de protección y ante eso es indispensable para mi derecho a la defensa que se de paso a mi derecho a presentar pruebas. El fallo de segunda instancia se aproximará más a ser una decisión justa si se permite la realización de la prueba que he planteado.

En razón de lo expuesto, solicito que previo a la audiencia se atienda mi pedido de realización de pruebas que ya formulase con anterioridad y que luego de despejadas dichas pruebas se realice la audiencia de segunda instancia.

Ya en la audiencia mi defensa planteó, previo a argumentar sobre el fondo del recurso de apelación, un incidente procesal acerca de la prueba que tanto la Jueza de primer nivel como la Sala habían eludido disponer practicar. La Sala decidió el incidente manifestando que por no constar requerimiento de prueba en la demanda no procedía la misma. De esta manera se ratificó la vulneración a esta elemental garantía del derecho a la defensa dentro del ámbito del debido proceso y de las normas constitucionales y legales que permiten la diligencia de pruebas.

La sentencia de la Sala constituyó la última de estas vulneraciones de índole procesal que convirtió a los Jueces constitucionales *a quo* en otros agentes de poder estatal que ha vulnerado mis derechos, además del Pleno del CJ que decidió mi destitución.

## **7.- Pretensión.-**

En razón de lo expuesto, solicito a la Corte Constitucional del Ecuador se digne en:

- Admitir la presente acción extraordinaria de protección.
- Declararla vulneración a mis derechos al derecho al debido proceso en cuanto a las garantías propias de este derecho que he mencionado en párrafos anteriores, así como del derecho a la tutela judicial efectiva.

- Revocar las sentencias de primera y segunda instancia descritas en esta demanda y en su lugar, emitir una nueva sentencia que resuelva el caso haciendo justicia a la accionante estableciéndose la siguiente reparación:
  
- Disponer al CJ la capacitación de los jueces de primera y segunda instancia sobre los contenidos de Derecho Constitucional que esta Corte lo estime pertinente, pudiendo enfocarse medida de reparación en lo que respecta al tratamiento de la prueba constitucional.
  
- Disponer al Pleno del CJ que exprese sus disculpas públicas a través de los medios de comunicación, página web institucional del CJ y en la proporcionalidad que esta Corte Constitucional lo estime, por la improcedente destitución que ejecutó en mi contra.
  
- Disponer al CJ que me reincorpore a mi cargo de Jueza Provincial de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas con la modulación de la restitución de mi antigüedad en la carrera judicial.
  
- Disponer al CJ el pago de las remuneraciones que he dejado de percibir por la improcedente destitución a la que fui sujeto, así como el pago de las obligaciones de la seguridad social.

#### **8.- Autorización a patrocinadores.-**

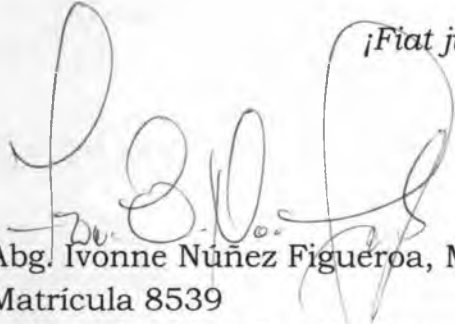
Designo como mi patrocinador en esta acción jurisdiccional constitucional al señor abogado **Diego Romero Castro** a quien autorizo para que en conjunto conmigo o por separado presente cuantos escritos fueren

menester en la defensa de mis derechos dentro de este proceso constitucional.

45  
Castro  
Castro

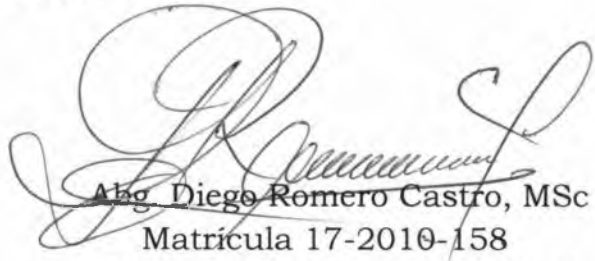
**9.- Señalamiento del domicilio judicial electrónico.-**

Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos:  
dhrc\_gye@hotmail.com; ivonnenunez50@hotmail.com.



*¡Fiat justitia et ruat caelum!*

Abg. Ivonne Nuñez Figueroa, MSc  
Matrícula 8539  
Colegio de Abogados del Guayas



Abg. Diego Romero Castro, MSc  
Matrícula 17-2010-158  
Foro de Abogados (Pichincha)



db787356-d181-48c5-96d4-b91974c499ea



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS  
VENTANILLA DE RECEPCION DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Juez(a): JIRON CORONEL MARCO VINICIO

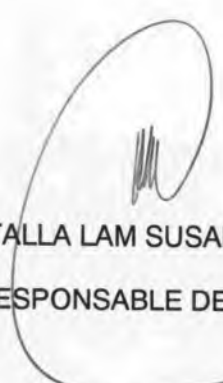
No. Proceso: 09572-2016-04462(1)

Recibido el día de hoy, martes veinticinco de octubre del dos mil dieciseis , a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por NUÑEZ FIGUEROA IVONNE ELIZABETH, quien presenta:

\* PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito



BATALLA LAM SUSANA VANESSA  
RESPONSABLE DE SORTEOS